

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 4 de Junio de 1887.  
Para que en la funcion religiosa del Santísimo Corpus Cristi, se ostente toda la solemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado dia, y deseando este Gobierno General Vice Real Patronato cooperar mayor esplendor del culto, cual corresponde á un pueblo que entre sus gloriosos títulos, cuenta como el primero el de ser católico; se invita á todas las Autoridades y Corporaciones eclesiásticas, civiles y militares; para que asistan á la mencionada solemnidad, cuya procesion deberá salir el dia 9 del actual á las cinco y media de la tarde de esta Santa Iglesia Catedral, yendo por las calles de Palacio, Real y Cabildo.  
Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

### SECRETARIA.

*Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.*  
Provincia de Zambales.

#### Pueblo de Bani.

- Terna.  
1.º D. Eugenio Cacho..... con 9 votos.  
2.º „ Rufino Cedre..... „ 5 „  
3.º „ agapito D. Cabe..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Alos.

- Terna.  
1.º D. Mariano Quitania..... con 9 votos.  
2.º „ Vicente Bacallo..... „ 6 „  
3.º „ Ignacio Quitania..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Dazol.

- Terna.  
1.º D. Gaspar Estrada..... con 6 votos.  
2.º „ Gil Naval..... „ 4 „  
3.º „ Manuel Vallesca..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Balincaguin.

- Terna.  
1.º D. Guillermo Valderrama, con 7 votos.  
2.º „ Aniceto Rivera..... „ 7 „  
3.º „ Antonio Erum..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Anda.

- Terna.  
1.º D. Domingo Cacho..... con 12 votos.  
2.º „ Pascual Castel..... „ 4 „  
3.º „ Vicente Cases..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de S. Isidro.

- Terna.  
1.º D. Venancio Gallardo.... con 10 votos.  
2.º „ Victorino Braga..... „ 8 „  
3.º „ Simon Guiang..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Botolan.

- Terna.  
1.º D. Estefanio Dumapiin... con 11 votos.  
2.º „ Santiago Diquina..... „ 10 „  
3.º „ Mariano Nahcat..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Iba.

- Terna.  
1.º D. Alejandro Gonzalez... con 12 votos.  
2.º „ Sisto Barron..... „ 3 „  
3.º „ Nicasio Venson..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Candelaria.

- Terna.  
1.º D. Manuel Ebiota..... con 12 votos.  
2.º „ Juan Edrosolo..... „ 7 „  
3.º „ Eusebio Ebdan..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Castillejos.

- Terna.  
1.º D. Mariano Manzano..... con 11 votos.  
2.º „ Raymundo Salvador... „ 5 „  
3.º „ Eulogio Gallardo..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de S. Narciso.

- Terna.  
1.º D. Luis Jagota..... con 10 votos.  
2.º „ Mariano Fallorina..... „ 5 „  
3.º „ Leocadio Firme..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de S. Felipe.

- Terna.  
1.º D. Lope Manghimot..... con 5 votos.  
2.º „ Pedro Rosete..... „ 5 „  
3.º „ Pascual Fajotal..... Gob.<sup>no</sup> actual.

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia.

#### Pueblo de la Infanta.

- Terna.  
1.º D. Canuto Miano..... con 11 votos.  
2.º „ Eduardo Manago..... „ 8 „  
3.º „ Lucas Meriño..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Alaminos.

- Terna.  
1.º D. José Quimson..... con 6 votos.  
2.º „ Felipe Sison..... „ 4 „  
3.º „ Anastasio Bito..... Gob.<sup>no</sup> actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador de la provincia y RR. CC. Párrocos de dichos pueblos, se han nombrados Gobernadorcillos á los que ocupan los segundos lugares.

#### Pueblo de S. Antonio.

- Terna.  
1.º D. Eulogio Rodolfo..... con 8 votos.  
2.º „ Benigno Madarang.... „ 5 „  
3.º „ Juan Sarmiento..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Masinloc.

- Terna.  
1.º D. Florentino Elicaño..... con 12 votos.  
2.º „ Felipe Escota..... „ 6 „  
3.º „ Fulgencio Estella..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Sta. Cruz.

- Terna.  
1.º D. Ignacio Merza..... con 10 votos.  
2.º „ Anastasio Misola..... „ 5 „  
3.º „ Brígido Mirafior..... Gob.<sup>no</sup> actual.

#### Pueblo de Bolinao.

- Terna.  
1.º D. Valentin Cele..... con 9 votos.  
2.º „ Andrés Cacho..... „ 7 „  
3.º „ Macario Camero..... Gob.<sup>no</sup> actual.

De conformidad con el Gobernador y R. Cura Párroco de dicho pueblo, se han reelegidos á los Gobernadorcillos actuales.

#### Pueblo de Agno.

- Terna.  
1.º D. Sotero Rosete..... con 7 votos.  
2.º „ Cecilio Naredo..... „ 6 „  
3.º „ Januario Navarro..... Gob.<sup>no</sup> actual.

En vista de los informes del Gobernador y R. C. Párroco, se ha reelegido al Gobernadorcillo actual.

#### Barrio de Dolores (Bolinao).

- Terna.  
1.º D. Marcelo Villarreal..... con 12 votos.  
2.º „ Agapito Cafá..... „ 7 „  
3.º „ Anastasio B. Devera. Ten.<sup>to</sup> abs.<sup>to</sup> actual.

En vista de los informes del Gobernador y R. C. Párroco del pueblo de Bolinao, se ha reelegido al Teniente absoluto actual.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 4 de Junio de 1887.—J. Sainz de Baranda.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por virtud de orden superior, se anuncia al público que el dia 6 de Julio próximo á las diez de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de galleta que se necesite para los buques y demás atenciones del Apostadero por el término de dos años con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Junio de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera.

### Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de galleta que se necesite para los buques y demás atenciones del Apostadero por el término de dos años.

#### Condiciones especiales.

1.ª Para que la galleta que se expresa en este pliego pueda ser admisible, deberá reunir las condiciones que se establecen en la siguiente.

2.ª El dicho artículo estará confeccionado con harina de trigo, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo y de cualquiera materia extraña, debiendo contar, cuando menos 30 dias de

oreo y alcanzar el grado de coadura necesaria para el uso alimenticio y fácil masticación. Entera, presentará una superficie lisa, y partida su corteza, deberá verse gruesa y unida á la miga que no deberá formar puntos pastosos. Cada galleta tendrá 115 gramos de peso y además de la marca de fábrica el conveniente número de agujeros pequeños en el centro. En toda entrega que se verifique, se admitirá hasta ocho por ciento de galleta partida. Para obtener la seguridad de que la galleta se halla elaborada con treinta días de anticipación al de su embarque, porque en otro caso se aventura la duración de los repuestos, será obligación del Asentista conservarlas en locales secos y bien condicionados, no debiendo estar amasadas con agua de mar ó de pozos insalubres; en la inteligencia de que, si se averiguase un abuso tan perjudicial á la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se impondrá á aquel una multa igual al importe del artículo, exigiéndosele además la responsabilidad civil ó criminal en que hubiere incurrido.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.*

3.<sup>a</sup> El asentista no entregará galleta alguna de la que abraza el suministro sin previa providencia, al efecto del Sr. Ordenador del Apostadero, á continuación del pedido del buque ó atención correspondiente.

4.<sup>a</sup> A toda entrega de galleta, providenciada con arreglo á la condición anterior deberá preceder necesariamente el reconocimiento de ordenanza, verificado por el Oficial de guerra, Contador, Médico y demás individuos que determina la Real orden de 2 de Junio de 1868.

5.<sup>a</sup> Declarada la galleta de buena calidad, sin cuya precisa circunstancia no se recibirá por la Administración, será de cuenta del Asentista remitirla con sus envases á los buques que las hayan de recibir dentro de la bahía de Manila, ó presentarla en el punto del Arsenal que se le designe, sin derecho á indemnización alguna por las pérdidas ó averías ocurridas en la conducción y embarque de la misma, á no ser que provenga de mala maniobra ó defecto de los aparejos, en cuyo caso se le harán los abonos correspondientes por cuenta de la Hacienda, después de acreditado el hecho por medio de certificación del Contador, visada por el Comandante ó Jefe militar respectivo.

6.<sup>a</sup> El reconocimiento de que trata la cláusula 4.<sup>a</sup> se verificará con arreglo á los artículos 21 y 22, tratado 6.<sup>o</sup> título 3.<sup>o</sup> de las ordenanzas generales de la Armada de 1793, levantándose acta duplicada que escribirá el dependiente del asentista y firmarán todos los individuos de la Comisión, en la cual se consignarán todas las circunstancias del acto, para que pueda servir de referencia en cualquier expediente que se instruya por avería ó falta de bastimento. Un ejemplar del expresado documento se dirigirá por el Presidente de la Comisión al Sr. Mayor general del Apostadero y copia certificada por el Contador de víveres, al Sr. Ordenador del mismo al darle cuenta de quedar verificada la entrega conforme al artículo 55 y 61 del Reglamento para la Contabilidad de víveres de 8 de Junio de 1881.

7.<sup>a</sup> Sin perjuicio del acta á que se refiere la condición precedente, si resultare del reconocimiento haber advertido los profesores de Sanidad que formen parte de la Comisión respectiva, deterioro ó mala calidad en la galleta á pesar de la anuencia de los que la hayan dado por buena para suministro, levantarán otra acta por separado que por conducto del Jefe ú oficial que presida el reconocimiento, elevarán á la Autoridad Superior del punto ó destino á que pertenezcan.

8.<sup>a</sup> La galleta declarada insuministrable ó inadmisibles por las Comisiones de reconocimientos, podrán someterse á juicio de una nueva Comisión compuesta de oficiales é individuos de distintos buques ó del Arsenal, siendo circunstancia precisa para que tenga lugar este segundo reconocimiento, que el Asentista lo solicite en el acto, del Jefe de Administración de Marina del Apostadero; en el concepto que de no solicitarlo se considerará aquel como definitivo para los efectos que correspondan, y tanto en aquel caso como en el de rechazarse los géneros en segundo reconocimiento, procederá el Contratista á extraerlos acto continuo de sus almacenes, sin ulterior recurso á presencia del Contador

de víveres encargado inmediatamente del cumplimiento del contrato.

9.<sup>a</sup> Al Asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de galleta que se le ordenen, no excediendo del repuesto á que se refieren las condiciones 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> para el suministro de la marinería del Depósito del Arsenal y dotaciones de los buques que se hagan á la mar, ya sean para repuesto de campaña ó para conducir á otros puntos que convenga al servicio, á escepcion de los buques surtos en el puerto de Cavite y en el de Manila, que pueden suministrar pan fresco diariamente, con arreglo á la Real orden de 15 de Agosto de 1885. También será de su obligación facilitar lo que se le pida para suministrar á la gente de mar y tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por éste al intento y para repostar las Divisiones y Estaciones Navales del Archipiélago ó buques que de ellas dependan, en caso de que la Administración considere conveniente que se suministren por este medio. Cuando por circunstancias especiales y para cualquiera de las atenciones expresadas se necesitara mayor cantidad que las que el Asentista debe tener en depósito, podrá excusarse de suministrar lo que exceda del repuesto constituido, manifestándolo en el acto al Sr. Ordenador del Apostadero, para la resolución que corresponda; en el concepto de que en el caso de prestarse á facilitar la totalidad de lo que se le ordene, se considerará el exceso como si formara parte del repuesto para todos los efectos y condiciones de la contrata, exceptuando la reposición que estipula la cláusula 13.<sup>a</sup>

10. La conducción de la galleta que se destinan á las Divisiones, Estaciones ó buques afectos á ellas desde la Capital al punto del Archipiélago que corresponda, será de cuenta de la Hacienda; pero el Asentista deberá presentarla convenientemente envasada y enfarcelada á evitar averías, deterioros y pérdidas. La que se necesita para consumir en los buques que se hagan á la mar ó estén fuera del Arsenal, se entregará también perfectamente acondicionada á juicio de la Administración, haciéndose uso al efecto de cajones de madera, sacos dobles ú otra clase de envases de los empleados en el Comercio sin derecho á retribución alguna, por considerarse su importe acumulado al del artículo respectivo.

11. El Contratista deberá tener constantemente en depósito 12000 kilogramos de galleta con el número de envases correspondientes, quedando al arbitrio de la Administración determinar si los almacenes que la contenga han de estar en Cavite ó en Manila ó en ambos puntos á la vez, con tal que el repuesto no exceda de la cantidad designada, y si el adjudicatario no presenta local á propósito á juicio del Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los treinta días subsiguientes á la adjudicación del servicio, se alquilará por la Administración á cuenta de aquel dotándolo con el personal que se crea necesario, y deduciéndose el importe de los gastos que por uno y otro concepto se ocasionen, de las liquidaciones.

12. El Almacén ó almacenes en que se constituya el depósito de que trata la condición anterior, deberá reunir todas las circunstancias necesarias para la buena conservación del artículo, siendo de cuenta del Asentista cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, hasta el momento de recibirse definitivamente por la Administración.

13. El repuesto designado en las cláusulas precedentes, quedará definitivamente constituido á los treinta días de haber empezado el suministro, reponiéndose las cantidades que se vayan consumiendo en los periodos de tiempo que correspondan á su importancia, bajo la proporción establecida para la constitución del depósito, hasta tres meses antes de finalizar el contrato que si no recibe orden en contrario, deberá el Asentista ir consumiendo las existencias, sin reponerlas, con obligación no obstante de cumplimentar las providencias de entrega que reciba para consumos y repuestos ordinarios; en la inteligencia de que al término de su compromiso, le serán admitidos los restos del expresado depósito siempre que no excedan de la cantidad proporcional que deba constituirlo, deducidos los suministros efectuados en el último trimestre.

14. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado se avisará oportunamente al Asentista, que estará obligado á constituirlo en un plazo de treinta

días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de un plazo ó la imposibilidad de hacerlo, manifestando sin demora para la resolución que convenga adoptarse.

15. La galleta que el Asentista introduzca en los almacenes como parte del repuesto se reconocerá previamente por el Contador de víveres, acompañado del perito que al efecto designe el Sr. Ordenador del Apostadero.

16. Tanto la expresada autoridad como el Contador de víveres en delegación suya, reconocerá ó inspeccionarán el depósito ó depósitos de que trata las anteriores, condiciones, siempre que lo tenga por conveniente, y el Contratista tendrá la obligación de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, una de las cuales estará en poder del Contador de víveres, que deberá concurrir personalmente, siempre que sea necesario abrirlos ya por que lo reclame el asentista ya por el cumplimiento de los deberes que le impone el Reglamento para la Contabilidad del servicio de víveres de 8 de Junio de 1881.

17. Quedarán exceptuadas de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás autoridades, las embarcaciones, carros, acemilas y demás elementos de transporte que el asentista tenga asignados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata, debiendo dar oportuno y exacto cumplimiento al Sr. Ordenador del Apostadero del número y clase de aquellos, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que considere convenientes.

18. El Asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite para que pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de la galleta á bordo de los buques, en la condición de satisfacer el importe del servicio prestado en la forma reglamentaria que correspondiere.

19. Estará obligado el adjudicatario á entregar sin demora todas las cantidades de galleta que se le pidieren, no excediendo aquella del repuesto que deba tener constituido por virtud de las condiciones 11.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup>; en el concepto de que si dejare de poner los suministros que verifique, en el plazo que determina la cláusula 13.<sup>a</sup> ó si debiendo tener existencia suficiente no cumplimentare alguna providencia de entrega, se adquirirá por Administración á perjuicio suyo, la galleta que hubiere dejado de reponer ó facilitar y no habiendo posibilidad de hacerlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa de uno por ciento del valor que tenga por contrata la partida de que se halle en descubierta.

20. En caso de que el Contratista dejare de establecer el depósito que expresa la condición 11.<sup>a</sup> á los treinta días de haber empezado el suministro lo mismo que si dejare de constituir el acopio extraordinario que determina la cláusula 14.<sup>a</sup> sin causa ó motivo de fuerza mayor debidamente justificado, se adquirirá por Administración la cantidad de galleta que respectivamente, corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario la diferencia de mayores precios y todo exceso de gastos que se ocasionen en la Hacienda por su falta de cumplimiento.

21. El Contador de víveres cuidará de que el Asentista cuente con las embarcaciones, carros, acemilas y demás elementos que sean necesarios para la conducción y embarque de la galleta que se le mande facilitar con toda la urgencia que requiera el servicio; quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables en cualquier caso siempre que el Asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias. El importe de los auxilios prestados se deducirá de la primera liquidación mensual, lo mismo que el de cualesquiera otros gastos que se originen por propio concepto.

22. Transcurrido un mes desde la imposición de las multas que estipula la cláusula 19.<sup>a</sup> sin que el Contratista subsane la falta cometida, ni la Administración pueda verificar las adquisiciones convenientes en el mercado de la localidad, se rescindirán desde luego el contrato á perjuicio del Asentista, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Si el Asentista incurriese seis veces en la falta que expresa la citada cláusula 19.<sup>a</sup> con pago de las multas correspondientes, podrá la Administración rescindir también el contrato á perjuicio del Asentista, lo mismo que si en el transcurso de cuarenta días no hubiere posibilidad de adquirir en la plaza la cantidad de galleta necesaria para completar los repuestos en los plazos que determina la condición 20.<sup>a</sup>

24. Rescindido el contrato por cualquiera de las causas indicadas, quedará la Marina en el derecho de adquirir los efectos por Administracion ó por medio de nueva contrata, á perjuicio del Asentista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio hasta la terminacion natural del contrato, siempre con pérdida de la fianza que se adjudicará en todos casos al Estado, en pena de la falta cometida con sujecion á la Real órden de 10 de Enero de 1876.

25. La duracion del contrato será de dos años contar desde el dia que se verifique la primera entrega.

26. El Contratista si lo cree conveniente nombrará persona que le represente para la entrega de material de los efectos; y si por estar dividido el presupuesto fuera necesaria y dejase de hacerlo, se responsabilizará por la Administracion á cuenta y riesgo vivo de aquel en todos conceptos, no admitiéndose más representacion que esa y de ese simple carácter durante el curso del contrato á no ser que por causas fortuitas consideradas asi por la Administracion, obligaren á una representacion más amplia que quedará anulada y sin valor alguno por lo tanto en el instante que aquellas causas fortuitas desaparecan.

27. Este contrato no podrá subarrendarse ni permitirse en todo ó parte á otro individuo ó Sociedad sin previa autorizacion del Gobierno, que será árbitro de concederla ó negarla, conforme al acuerdo del extinguido Almirantazgo de 22 de Febrero de 1873.

28. Caso de fallecer el Contratista, ha de correr á entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento; que no terminase antes el contrato podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les convinieren; pero en caso contrario previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se restituirá el expresado contrato.

29. Será de cuenta del Asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes el dia del remate, ó que se impusieren durante el periodo del contrato sobre el artículo que este comprende.

30. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir el referido artículo para las atenciones expresadas, por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se suministran en metálico á individuos de las dotaciones de los buques de la Armada, con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859 y las del Depósito del Arsenal y buques en el mismo, segun Real órden de 15 de Noviembre de 1855 y los artículos 361 y 362 de la ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo último. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que le faciliten en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos en la racion y la de acordar el suministro en metálico á la totalidad de las dotaciones de los buques cuando lo considere conveniente para el mejor servicio del Estado. Igualmente queda autorizada la Administracion para adquirir por gestion directa los géneros que necesite de exceso á la totalidad del repuesto constituido por el Asentista conforme á las cláusulas 11.ª y 13.ª siempre que aquel se preste á facilitarlos en la forma que en la cláusula 9 se estipula.

31. De la total entrega de cada pedida formará el Asentista guia triplicada, con intervencion del Contador de víveres, recogiendo en dos de sus ejemplares recibo ó torna correspondiente suscrita por el Contador ó oficial de cargo respectivo con intervencion del Contador ó funcionario que le represente. Los justificantes de las entregas verificadas formalizados en los términos expuestos los entregará el Asentista, bajo carpeta de resumen, en fin de cada mes al Contador de víveres que los dirigirá al Sr. Ordenador del Apostadero para la expedicion de los correspondientes mandamientos de pago, despues de reconocido y liquidado por la intervencion el importe del servicio.

32. Los mandamientos de pago por importe de las entregas justificadas se entregarán al Asentista por las dependencias de Administracion á los treinta dias de recibir la cuenta del suministro mensual respectivo.

33. El pago de los referidos servicios se verificará por la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas dentro de los créditos abiertos al efecto, y si por falta de pago llegasen á existir en poder del Contratista libramientos de más de cuatro meses de fecha por valor de 4000 pesos, podrá solicitar la rescision del contrato aunque sin derecho á indemnizacion alguna en concepto de daños y perjuicios.

34. La licitacion tendrá lugar ante la Junta que se nombre al efecto en el dia, hora y punto que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

35. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo extendidas en papel del sello 3.º y marcando libremente el precio á que se comprometan á llevar á cabo este servicio, en el concepto de que el tipo será reservado y con arreglo á él se hará la adjudicacion á la proposicion más ventajosa; se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de pfs. 1000 00.

36. Si por resultar proposiciones iguales y disponer así la Junta de subastas hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

37. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda en la forma que establece la condicion 35.ª la cantidad de \$ 2000 00.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

38. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que origine la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de sesenta ejemplares de la propia escritura para servicio de las oficinas.

39. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, las fechas del periódico oficial en que se haya publicado, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del Contratista de cumplir lo estipulado y órden aprobatoria del remate.

40. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el Contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

41. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la *Gaceta de Manila* núm. 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.

Manila 29 de Abril de 1887.—Angel Ristori.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó en nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de . . . (fecha) para contratar el suministro de galleta necesaria á los buques y demás atenciones del Apostadero por el término de 2 años, se compromete á

llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio de . . . (tantos céntimos de peso por cada un kilogramo) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—Si el proponente tiene domicilio habitual fuera de esta Capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella 2

Por virtud de órden superior, se anuncia al público que el dia 20 del actual á las diez de su mañana se sacará á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para el reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1886-87, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que al efecto se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Junio de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Contralora del Hospital de Marina de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1886-87.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el dia y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de 25 pesos cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes, hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1875, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>s</sup> del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª  
 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponda, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p<sup>s</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente, de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 30 de Abril de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º—Rafael Benedicto.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha. . . .) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tanto en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Controlora del Hospital de Cañacao.—3.º trimestre de 1886-87.—Relacion valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á concurso público y precios que han de servir de tipos para los mismos.

Cantidad.	Lote 1.º	Precio de la unidad.	Importe. Pesos. Cént.
100	Sábanas de algodón blanco.	1'00	100 00
50	Fundas de id. id.	0'20	10 00
50	Camisas de id. id.	0'60	30 00
40	Calsoncillos de id. id.	0'45	18 00
6	Mant. s de lana ó franela.	2'50	15 00
11	Batas de dril de algodón.	1'25	13 75
10	Gorros de id. id.	0'25	2 50
30	Servilletas de algodón.	0'15	4 50
3	Calsoncillos de lana ó franela.	1'25	3 75
1	Camisa de id. ó id.	1'50	1 50
4	Tohallas con pelusa de algodón.	0'25	1 00
8	Colchonetas con relleno de id.	3'50	28 00
24	Cucharas de peltre para ranchos.	0'08	1 92
24	Cuchillos con cabos de hueso.	0'09	2 16
24	Tenedores con id. de id.	0'08	1 92
24	Platos soperos de pedernal ó loza.	0'12	2 88
24	Id. llanos de id. ó id.	0'10	2 40
24	Tazas con sus platillos de id. ó id.	0'20	4 80
	<b>Suma.</b>		<b>244 08</b>

**Lote 2.º**

15	Orinales de pedernal ó loza.	1'12	16 80
----	------------------------------	------	-------

12	Petates de burí.	0'45	5 40
1	Basin de barro de china.	1'60	1 60
2	Escupideras de pedernal ó loza.	1'50	3 00
1	Escupideras de pedernal ó loza de mano.	0'75	0 75
1	Orinal de id. ó id. chato.	3'50	3 50
1	Jarra de zinc pintada para agua.	0'75	0 75
60	Sandalias de cuero.	0'25	15 00
1	Balde de madera con asas de hierro.	1'00	1 00
1	Guardabrisa de cristal para palmarías.	1'12	1 12
18	Vasos de id. para agua.	0'15	2 70
12	Id. de id. para luz de mariposa.	0'10	1 20
18	Tabos de id. para quinqués.	0'10	1 80
1	Farol de lata y vidrio.	2'50	2 50
1	Pallete de goma.	5 00	5 00
2	Parihuelas ó portaviandas de madera para conduccion de alimentos.	5 00	10 00
7	Sillas de narra con asiento de regilla.	3'00	28 00
2	Cortinas de lana para las galerias de las salas de enfermos.	14'00	28 00
1	Bastidor de madera y bejuco para camas de banquillo.	5 00	5 00
1	Butaca de id. id.	3'00	3 00
1	Percha de id. ordinaria.	2 00	2 00
1	Mesa de narra con 2 cajones llamada de noche.	5 00	5 00
1	Carro de madera ordinaria para conduccion de viveres.	50 00	50 00
1	Estante con puerta de cristal para mesas de escritorio.	4 00	4 00
6	Brochas de primera para blanquear.	1 00	6 00
2	Cepillas medianas para carpintero.	1 00	2 00
2	Barrenas de caracolillo de mano de 11 á 25 mjm. largo.	0'50	1 00
3	Escalas de mano de caña para ventanas altas.	1 00	3 00
4	Bolos de hierro con sus respectivos mangos.	0'75	3 00
3	Escoplos de 16 á 25 mjm. boca.	0 30	0 90
1	Repartidor de hierro para fragua.	0'75	0 75
1	Aparato para fumigaciones pulmonares (m.º chanier.)	8 00	8 00
1	Aparato pulverizador de Richardson.	5 00	5 00
1	Tina de madera con asas de hierro para lavar utensilios.	3 00	3 00
1	Lamparilla de cristal para alcohol.	0'75	0 75
1	Tubo de id. para pruebas.	0 30	0 30
1	Cápsula de loza ó porcelana cabida de 3 kg.ª	3 00	3 00
1	Tasa de barro.	0 20	0 20
2	Metros de lienzo crudo para coladores.	0'40	0 80
1	Paño de algodón ó crea fuerte para limpieza.	0'07	0 07
1	Medida de cristal grand.º hasta 125 gramos.	3 00	3 00
1	Embudo grande de cristal.	1'50	1 50
	Accesorio de la Capsulita de loza ó porcelana.	0 50	0 50
1	Espátula elástica de acero con mango de madera.	1 00	1 00
3	Anteojeras de tela metálica de cristal ahumados.	0 50	1 50
1	Jeringa grande de cristal cabida de 200 gramos.	2 00	2 00
8	Jeringuillas de id. para inyecciones.	0 50	4 00
2	Pinceles para curaciones.	0 25	0 50
	<b>Suma.</b>		<b>248 89</b>

**Lote 3.º**

2	Termómetros para baños.	2 00	4 00
6	Pares de ferulas ó tablillas elásticas.	1 00	6 00
4	Vendas de lienzo de 7 á 8 metros largo y 6 á 7 cm. ancho.	0'20	0 80
	<b>Suma.</b>		<b>10 80</b>

**Resumen.**

Lote 1.º	244 08
Idem 2.º	248 89
Idem 3.º	10 80
<b>Total</b>	<b>\$ 503 77</b>

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados deben sujetarse de un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.—Cañacao á 30 de Abril de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º, Rafael Benedicto.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. 2

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado nuevamente el dia 15 del corriente á las diez de su mañana para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma, cuya obra segun presupuesto aprobado asciende á la cantidad de quinientos cincuenta y ocho pesos treinta y cinco céntimos (\$ 558'35). El acto del remate tendrá lugar ante

el Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de once pesos diez y seis céntimos (\$ 11'16) depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . , con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . del corriente, de los requisitos que se exigen para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contratacion en concierto público de las obras de reconstruccion de la casa de los dependientes del Cementerio de la Loma y construccion del cerco de cerramiento de la misma.»  
 Manila 2 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.**

Por providencia de este Centro fecha 31 de Mayo próximo pasado, ha sido autorizado D. José Icsjar vecino del pueblo de Legaspi provincia de Albsy, para rifar un carruaje perezosa en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas al precio de 2 pesos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Juan Longa de la misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 3 de Junio de 1887.—Timoteo Caula.

**TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE FILIPINAS.**

Don Luis Sagües y Peralta, Tesorero general de Hacienda de estas Islas,

Hago saber: que en siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Celestino Alva Villanueva, por valor de cien pesos en metálico, bajo el concepto de Depósito Voluntario trasferible á un año plazo y al interés anual de ocho por ciento, de la cual se halla tomada razon á los números 2403 del registro de inscripcion y 3405 del diario de ingresos, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, al fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago que se trata.

Manila 31 de Mayo de 1887.—Luis Sagües.

**ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Por el vapor inglés «Diamante», que saldrá para Hong-kong y Emuy el 6 del actual á las cuatro de su tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos y la mala del Pacífico, hasta las dos de la misma.

Manila 4 de Junio de 1887.—P. O., I. Aguilar.